

VII. Las demás que le encomienden el ayuntamiento, el presidente municipal, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 21. Facultades y obligaciones del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

El Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el ayuntamiento.
- II. Establecer un programa permanente de mantenimiento de calles, banquetas, obra pública y demás lugares públicos del municipio.
- III. Asesorar a los comisarios en la realización de las obras que se efectúen en su jurisdicción.
- IV. Vigilar que el presupuesto aprobado para las obras públicas se aplique para el fin establecido.
- V. Intervenir en la ejecución de la obra pública concesionada, establecer las bases a que habrán de sujetarse los concursos, así como autorizar los contratos respectivos.
- VI. Supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas municipales.
- VII. Formular, en coordinación con las autoridades federales y estatales, los planes municipales de desarrollo urbano.
- VIII. Coordinarse con las autoridades correspondientes para realizar las gestiones necesarias para regularizar la tenencia de la tierra.
- IX. Promover y regular el crecimiento urbano de las comunidades del municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación, que permita mejorar las viviendas y la imagen urbana de los poblados.
- X. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de construcción y asentamientos humanos.

XI. Elaborar estudios para la creación, desarrollo, reforma y mejora de poblados, en atención a una mejor adaptación material y a las necesidades colectivas.

XII. Autorizar las licencias de construcción a los particulares, previo cumplimiento de los requisitos.

XIII. Vigilar las obras se realicen de conformidad con las especificaciones establecidas en las licencias de construcción respectivas.

XIV. Promover el desarrollo de los programas de regularización de la tenencia de la tierra.

XV. Aplicar las limitaciones y modalidades de uso que se imponen a través de los instrumentos de planeación correspondientes a los predios e inmuebles de propiedad pública y privada.

XVI. Establecer la regulación del uso del suelo en las localidades del municipio.

XVII. Aplicar las sanciones que se causen con motivo de construcciones que no se apeguen a la legislación aplicable.

XVIII. Dictar las medidas necesarias con relación a los lotes baldíos para lograr que los propietarios de los mismos, los cerquen debidamente y los limpien de basura, en su caso.

XIX. Las demás que le encomienden el ayuntamiento, el presidente municipal, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 22. Facultades y obligaciones del Director de Seguridad Pública y Tránsito

El Director de Seguridad Pública y Tránsito tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Prestar el servicio de seguridad pública en el municipio, a efecto de asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad, el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y la violación de leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.